

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

SECCION SEGUNDA.

De las apelaciones de sentencias definitivas dictadas en pleitos de mayor cuantía.

Art. 855. Recibidos los autos en la Audiencia, se acusará el recibo, y luego que se persone en tiempo y forma el apelante, se pasarán al relator para la fermacion del apuntamiento.

Art. 856. Formado el apunta-

miento, se entregará con los autos a cada una de las partes, por su orden para que se instruyan sus Letrados, por un término que no bajara de diez dias, ni excederá de veinte.

Podrá prorogarse este término hasta treinta dias á instancia de parte, sólo en el caso de que el volumen de los autos exceda de dos mil folios.

En este caso, la próroga otorgada al apelante se entenderá concedida al apelado sin necesidad de que lo solicite.

Art. 857. Tanto el apelante como el apelado al devolver los autos, manifestará en escrito con firma de Letrado su conformidad con el apuntamiento, ó las adiciones ó rectificaciones que en él crean necesarias.

Art. 858. En dicho escrito deberá el apelado adherirse á la apelacion sobre los puntos en que crea que le es perjudicial la sentencia.

Ni antes ni despues podrá utilizar este recurso.

Art. 859. Cuando en la primera instancia se hubiere quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio, de las que dan lugar al recurso de casacion, y reclamada en ella no hubiere sido estimada, la parte á quien interese podrá reproducir su pretension por medio de otrosí en el escrito á que se refiere el art. 857, para que se subsane la falta.

Esta reclamacion se sustanciará y decidirá previamente por los trámites establecidos para los incidentes.

No se producirá dicha pretension cuando ya hubiere sido desestimada por fallo ejecutorio de la Audiencia en virtud de apelacion anterior.

Art. 860. En los mismos escritos deberán solicitar las partes, por medio de otrosí, que se reciba el pleito á prueba, cuando lo crean necesario y procedente, expresando la causa que justifique esta pretension.

Art. 861. En cualquiera de los casos de los tres artículos que preceden, se acompañará copia del escrito para entregarla á la parte contraria.

Art. 862. Solo podrá otorgarse el

recibimiento á prueba en la segunda instancia:

1.º En el caso del art. 567, si la Sala estimare pertinente la diligencia de prueba desestimada en primera instancia.

2.º Cuando por cualquier causa no imputable al que solicitare la prueba no hubiera podido hacerse en la primera instancia toda ó parte de la que hubiere propuesto.

3.º Cuando hubiere ocurrido algun hecho nuevo de influencia en la decision del pleito, con posterioridad al término concedido para proponer la prueba en primera instancia.

4.º Cuando despues de dicho término, hubiere llegado á conocimiento de la parte algun hecho de la influencia notoria en el pleito, ignorado por la misma, si jura que no tuvo antes conocimiento de tal hecho.

5.º Cuando el demandado declarado en rebeldía se hubiere personado en los autos en cualquiera de las dos instancias, despues del término concedido para proponer la prueba en la primera.

En los cuatro primeros casos, se limitará la prueba á los hechos á que refieren; en el último, se admitirá toda la pertinente que propongan las partes.

Art. 863. Sin necesidad de recibir el pleito á prueba, podrán pedir los litigantes, desde que se les entreguen los autos para instruccion hasta la citacion para sentencia:

1.º Que se exija á la parte contraria confesion judicial por una sola vez con tal que fuese sobre hechos que no hayan sido objeto de posiciones en la primera instancia.

2.º Que se traigan á los autos, ó presentar ellas mismas, documentos que se hallen en alguno de los casos expresados en el art. 506.

Art. 864. Cuando pida el apelante que se reciba el pleito á prueba, deberá el apelado contestar á esta pretension en el escrito á que se refiere el art. 857.

Si lo pidiere el apelado, podrá el apelante impugnarlo dentro de los tres

dias siguientes al en que se le entregue la copia del escrito de aquel.

Art. 865. La Sala otorgará el recibimiento á prueba sin mas trámites, siempre que las partes estén conformes su necesidad y procedencia.

Art. 866. No mediando dicha conformidad, se pasarán los autos por seis dias al Magistrado Ponente, y con vista de su informe, dentro de los tres siguientes resolverá la Sala lo que estime justo.

Art. 867. Contra el auto en que se otorgue el recibimiento á prueba, no se dará recurso alguno

Contra el que deniegue dicho trámite ó cualquiera diligencia de prueba, se dará el recurso de súplica, y en su caso el de casacion.

Art. 868. En cuanto á los términos y medios de prueba y forma de practicarla, se observará lo establecido para la primera instancia del juicio en mayor cuantía.

Art. 869. Trascurrido, el término de prueba, ó luego que se haya practicado toda la propuesta y admitida, mandará la Sala, sin necesidad de que lo pidan las partes, que se unan las pruebas á los autos y vuelvan estos al Relator para que adicione el apuntamiento.

Art. 870. Adicionado el apuntamiento, se comunicará con los autos á cada una de las partes para instruccion, por seis dias improrogables.

Al devolver los autos, manifestarán las partes su conformidad con lo adicionado al apuntamiento ó pedirán las nuevas adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 871. Tanto en el caso del artículo anterior como en el del 857-devueltos los autos por el apelado, se pasarán al Magistrado Ponente por un término igual al concedido á las partes para su instruccion á los efectos que determinan los artículos 356 y siguiente.

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Numero del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas	Cts.	
6443	Alejandro Comunión.	Foncea	Clero	Heredad.	12	14	Mayo.	1881	10		
6444	Pedro Arnaiz.	id.				16			25	25	
6445	Id.	id.							5	50	
6446	Id.	id.							6	25	
6447	Antonio Ruiz.	id.							31	75	
6448	Id.	id.							23	25	
6449	Teodoro Cominos.	id.							20	25	
6450	Marcelino Rozay.	id.				17			29	37	
6451	Id.	id.							17	87	
6453	Id.	id.							23	13	
6454	Id.	id.							11	87	
6455	Id.	id.				19			11	37	
6456	Claudio Montes.	Nestares.				21			6		
6457	Leon Neame.	id.							82	63	
6458	Fabian Matute	Canillas.							50	38	
6459	Raimundo Espila.	Torreçilla.							5	65	
6460	Epifanio Larios.	Nestares.							6	25	
6461	Telesforo Gomez.	Foncea.				27			26	75	
6462	Domingo Vallejo.	id.							54		
6463	Benito Bergallo.	id.							12	75	
6464	Id.	id.							12	87	
6465	Eulogio Gomez.	id.							25	25	
6466	Id.	id.							6		
6468	Julian Larrea.	Hervias.							17	25	
6469	Francisco Izquierdo.	Entrena.							2	50	
6470	Eusebio Gonzalez.	Zorraquin.				28			53	65	
6471	Tiburcio Altuzarra.	id.							18	88	
6472	Juan de Mateo.	Ezcaray.							11	28	
6473	Patricio Santa Maria.	id.							8		
6474	Braulio Santa Maria.	id.							16	88	
6475	Id.	id.							5		
6476	Id.	id.							10		
6477	Saturio Suso.	Haro.							12	75	
6478	Id.	id.							4	37	
6476	Toribio J. Yrizar.	Arnedo.			11	3			35		
6477	Id.	id.							15	50	
6479	Gregorio Saenz.	Canillas.				40			13	80	
6750	Id.	id.							12	60	
6751	Id.	id.							11	55	
6752	Lúcas Arrate.	Zarraton.							35		
6755	Id.	id.							10	05	
6754	Guillermo Ruiz.	Calahorra.							37	62	
6755	Id.	id.							10	88	
6756	Isidoro Ceriza.	id.				11			101	37	
6757	Lino Moreno.	Arnedillo.				12			10	05	
6758	Id.	id.							25	10	
6759	Id.	id.							20		
6760	Id.	id.							9	60	
6761	Id.	id.							34	95	
6762	Id.	id.							8	88	
6763	Id.	id.							15	75	
6764	Id.	id.							10	80	
6765	Andrés Marin.	Calahorra.				15			50		
6766	Bernardino Breton.	Aldeanueva.							56	25	
6767	Id.	id.							9	25	
6768	Fructuoso Marcilla.	id.				23			18	75	
6769	Manuel Licrente.	Rincon de Soto.				24			100	50	
6770	Id.	id.							13		
6771	Id.	id.							23	25	
6772	Pedro Ocon.	Aldeanueva.							91		
6776	Lino Moreno.	Arnedillo.				26			14	25	
6777	Id.	id.							11	05	
6778	Id.	id.							16	65	
6779	Id.	id.							15	05	
6780	Florencio de Fé.	Rincon de Soto.							257	50	
6923	Francisco Benito.	Leyva.			10	6			20		
6924	Id.	id.							20		
6926	Id.	id.							8	60	
6927	Isidro Ruiz.	id.							13	50	
6928	Francisco Benito.	id.				46			25	25	
6930	Adrian Lechavarre.	id.				29			5	15	
6931	Manuel Dabalos.	id.							7	50	
6932	Id.	id.							8	05	

Continuará.

AYUNTAMIENTOS.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Bobadilla.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes así vecinos como forasteros hayan sufrido alteracion en su riqueza presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en el término de 15 dias desde la fecha en que sea anunciado en el *Boletín Oficial* de esta provincia pues pasado dicho término no se admitirá relacion alguna Bobadilla y Abril 6 de 1881.—El Alcalde, Enrique Ibañez.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.ª decena de Abril de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			TOTAL de muertos.					
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.						
1	2	1	3	3							3		
2	1	3	4	3							3		
3	1	1	2	2							2		
4	1	1	2	1							1		
6	1	1	2	2							2		
7	1	1	2	2							2		
8	1	1	2	1							1		
9	1	1	2	1							1		
10	1	1	2	1							1		
Total.	5	12	17	18							18		

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1881 á 1882 los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, lo manifestaran en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento pues pasado dicho plazo no seran atendidas sus reclamaciones.

Robrés 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Fernando Barrio.

Zarzosa,

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.ª decena del mes de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1881 á 1882, los hacendados de esta localidad como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia las relaciones consiguientes de alta y baja debidamente cumplidas, pasado dicho término seran admitidas.

Zarzosa 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Benigno Calleja.

Arenzana de Abajo.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	
2	1	1	1	3	1	1	1	3	
3	1	1	1	3	1	1	1	3	
4	3	1	1	5	1	1	1	3	
5	1	1	1	3	1	1	1	3	
6	1	1	1	3	1	1	1	3	
7	2	1	1	4	1	1	1	3	
8	1	1	1	3	1	1	1	3	
10	2	1	1	4	1	1	1	3	
TOTAL.	8	2	1	10	5	2	1	8	

Logroño 11 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Juan Bautista Planzon.

Debiendo procederse á la rectificacion de los amillaramientos que han de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa y su distrito en el próximo año venidero de 1881 á 82, se hace preciso que todos los contribuyentes del pueblo que hayan sufrido alguna alteracion presenten su declaracion en debida forma, en el término de ocho dias, sin cuyo requisito y pasado dicho término, no habrá lugar á su admision.

Arenzana de Abajo 7 de Abril de 1881.—El Alcalde accidental, Manuel de Sarena.

ANUNCIOS.

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON,

Premiado con diploma de 1.ª clase en la Exposición provincial Logroñesa

Representante en esta provincia, de la casa J. R. de Lasada.—LONDON.

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lucas Bergeron, Mercado, 98,

LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE

EL ANTI-ODIUM

MEDALLA DE PLATA

CONCURSO

ó medio fácil y seguro de curar

CONCURSO

REGIONAL

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA,

AGRICOLA

DE LANDES

por

de 1860.

1838.

M. LANNABRAS

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas porque ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario Agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos y de un kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo.	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño.	1 " 75 "
Id. de un kilogramo.	6 "

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Alfaro á D. Joaquín Echaz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Co-

merciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

Imp. y lit. de A. Ortoneda

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 18 de Abril de 1881.

HORA	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
3 tarde.	727,92	45	9,2	N.O. Calma	Máxima al Sol 30,2 Máxima por irradiación 35,7 Máxima á la sombra 17,4 Máxima á la sombra 19,0	8,0	44	16	Nuboso.
9 mañana.	728,95	77	8,4	S.O. Brisa.	Mínima á lasombra 7,0				